



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-002-FM

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución Política dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que**, la Carta Fundamental en el artículo 288 determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribución de la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- Que**, los numerales 3, 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Presidente de la Institución la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; y, proponer resoluciones y acuerdos relacionados, respectivamente;
- Que**, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Objeto y Ambito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2) Los Organismos Electorales”*;
- Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante”*;
- Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-002-FM

Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 43 señala: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información (...);”*

Que, según el artículo 6 de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, hace relación al uso de los Módulos Facilitadores, en particular: *“1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE”;*

Que, el primer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre”;*

Que, con Resolución No. PLE-TCE-561-06-02-2018 de 06 de febrero de 2018, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *“Delegar al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces, las facultades y atribuciones delegadas por el Ministro de Economía y Finanzas a la Máxima Autoridad de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Tribunal Contencioso Electoral,*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-002-FM

mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 08 de enero de 2018, que se adjunta a la presente resolución. En el ejercicio de las atribuciones delegadas se observarán los términos y requisitos establecidos por el Acuerdo, más disposiciones aplicables en la gestión administrativa y presupuestaria”;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-2-1902-2020-EXT, de 19 de febrero de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió, en su Artículo 1.- *“Aprobar las “Políticas y Directrices Presupuestarias para la Regulación de los Procesos de Formulación, Reforma y Evaluación a la Programación Anual de la Política Pública y al Presupuesto Institucional del Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para un período de tres años;
- Que,** con Resolución No. PLE-TCE-1-26-09-2022-EXT de 26 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió en el artículo 1: *“Aprobar la Proforma de la Programación Anual de la Política Pública 2023, la Proforma Presupuestaria 2023 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal de gastos 2023-2026 del Tribunal Contencioso Electoral”. Y en el artículo 2 se consigna: “Autorizar a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que realice todas las gestiones administrativas y financieras necesarias para el fortalecimiento institucional, lo que incluye las reformas de la Programación Anual de la Política Pública, el Plan Anual de Contrataciones, el presupuesto; y, la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2023-2026, en ejercicio de sus atribuciones constantes en el artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que,** con Resolución No. TCE-PRE-2023-001-FM de 12 de enero de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió en el artículo 1: *“Aprobar la Reforma y/o Reprogramación a la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2023, conforme al Informe Técnico “ANÁLISIS DE VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PRIMERA REFORMA Y/O REPROGRAMACIÓN A LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA PAPP 2023”, de 12 de enero de 2023, mismo que se constituye en parte integrante de la presente resolución”;*
- Que,** en memorando Nro. TCE-DAF-UA-2023-0006-M de 14 de enero de 2023, la Ing. Ana Pillajo, Especialista de Contratación Pública, en informe técnico presentado al Mgs. Vicente Saavedra, Director Administrativo Financiero, luego de citar las disposiciones legales referentes al Plan Anual de Contratación, manifiesta: *“Con este antecedente, me permito remitir el proyecto del Plan Anual de Contratación – PAC Inicial del Tribunal Contencioso Electoral 2023, conforme la asignación presupuestaria disponible por el Ministerio de Economía y Finanzas e informe de viabilidad de la REFORMA PAPP 2023 - 12 de enero de 2023, así como los requerimientos emitidos por las diferentes unidades requirentes.”*
- Que,** mediante memorando Nro. TCE-DAF-2023-0070-M de 14 de enero de 2023, el Mgs Vicente Saavedra, Director Administrativo Financiero, pone a consideración del Presidente de este Tribunal: *“En contexto de lo expuesto, solicito cordialmente*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-002-FM

a usted señor Presidente, autorizar el Plan Anual de Contratación 2023, constante en el documento adjunto realizado por medio del MFC; así mismo se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación Pública INICIAL-PAC 2023; y, su publicación en la página web institucional, a fin de cumplir con la normativa vigente”;

Que, en el sistema de gestión documental Quipux, en la hoja de ruta del antedicho memorando Nro. TCE-DAF-2023-0070-M de 14 de enero de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“DAJ: Elaborar resolución”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico 2023 del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la petición de la Dirección Administrativa Financiera y el Informe de PAC Inicial de 14 de enero de 2023 presentado por la unidad de Compras Públicas, con la matriz que se anexa y que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa en coordinación con la Unidad de Comunicación, la publicación en la página web institucional así como en el portal institucional del SERCOP, de la presente resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación –PAC- del Tribunal Contencioso Electoral para el ejercicio económico 2023.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera que realice las reformas presupuestarias que correspondan para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2023

Dr. Fernando Muñoz Benítez
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL